



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **JOHN ALEXANDER NÚÑEZ HERRERA**, al otorgársele el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, específicamente de cometer nuevo delito estando en periodo de prueba¹, como da cuenta la consulta del sistema de Consulta y Gestión Documental Justicia XXI, en la que se observa el proceso radicado 2015-09693 NI. 28064 a cargo del Juzgado Primero de Penas de Bucaramanga, por hechos del 21 de agosto de 2015, se **hace necesario:**

- **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar una revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena;
- OFÍCIESE a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente, indicándole que la dirección de correspondencia que registra el expediente es la Calle 63A No 1-75 Barrio Mutis de Bucaramanga,
- Una vez, se verifique la defensa técnica de NÚÑEZ HERRERA, CÓRRASE traslado del trámite incidental previamente enunciado, para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción del penado.

¹ Diligencia de compromiso suscrita el 14 de mayo de 2014

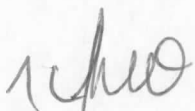


- No obstante, lo anterior **CÓRRASE traslado al sentenciado** en la dirección previamente enunciada, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- Haga parte del trámite la ficha técnica del proceso radicado 2015-09693 NI. 28064 debiendo por intermedio del personal del CSA **incorporarse copia de la sentencia condenatoria** para decidir de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/



11 4 MAR 2021